

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo  
concertado



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes ó desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados ó reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que á ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad é incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos á la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.<sup>o</sup> El día 20 de Enero se constituirán

las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme á las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 4.<sup>o</sup> Dentro de los diez días siguientes á la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.<sup>o</sup> Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos ó anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6.<sup>o</sup> Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo á las provincias.

Artículo 7.<sup>o</sup> Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de varias peticiones formuladas por numerosas Asociaciones de Agricultores y Cámaras oficiales Agrícolas de la región Levantina y de varias provincias de Cataluña, elevadas á este Ministerio para que se prohíba el uso del alcohol industrial en el encabezamiento de los vinos, la preparación de licores y en general en el de las bebidas espirituosas:

Resultando que examinadas las disposiciones vigentes sobre este punto, se observa que en el ánimo del legislador, hasta el momento actual, ha estado siempre el propósito de no admitir encabezamiento de los vinos con alcohol industrial, tolerando que este encabezamiento, cuando tenga lugar, lo sea con alcohol de vino, como así lo demuestra el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908:

Resultando que según dichas disposiciones sólo se permite el encabezamiento con alcohol de vino y se considera como artificial el que haya sido adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva, y que, por tanto, actualmente no está permitido ni tolerado el encabezamiento de los vinos con alcohol industrial, y la adición de éste constituye una falsificación que tiene su sanción en el Código penal:

Resultando que se alega por los fabricantes de alcohol industrial que la vigente Ley y Reglamento de Alcoholes no establecen limitación alguna en su uso, empleándose para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, por reunir inmejorables condiciones de potabilidad:

Considerando que en virtud de lo expuesto debe mantenerse la letra de nuestra legislación, por que aparte de asegurar la bondad de los vinos, expuesta á ser comprometida ante la libertad del encabezamiento de los vinos con alcohol industrial, se protege una riqueza tan importante como es la vinícola de nuestro país:

Considerando que se trata de una modificación de lo dispuesto, por lo cual se remitió á informe del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que el Real Consejo de Sanidad en pleno, en sesión celebrada el 4 de Diciembre último, aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión especial de sustancias alimenticias que á continuación se inserta:

Excmo. Sr.: La Comisión especial de sustancias alimenticias de este Cuerpo Consultivo ha examinado el expediente sobre encabezamiento de los vinos y licores con alcoholes industriales, habiendo acordado por unanimidad, en su sesión celebrada el día de hoy, aprobar la ponencia del Vocal señor Casares, que sigue:

Numerosas agrupaciones de Agricultores y Cámaras oficiales Agrícolas del reino de Valencia y de varias provincias de Cataluña se dirigen al Ministerio de la Gobernación para que se prohíba el uso del alcohol industrial en el encabezamiento de los vinos, la preparación de licores y en general en el de las bebidas espirituosas.

Razonan su demanda invocando en primer término la grave crisis por que atraviesa la industria vinícola, á lo cual convendría dedicar el sobrante del vino á la obtención de alcohol, fabricación que hoy no es remuneradora por no poder sufrir la competencia con el alcohol obtenido en las destilerías partiendo de otros materiales.

Dicen, además, que, según las disposiciones vigentes, el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, reformado por el de 14 de Septiembre de 1920, se encuentra tan taxativamente prohibida la adición de alcohol industrial á los vinos cuyo encabezamiento sólo debe verificarse con alcohol de la misma procedencia, debiendo considerarse como falsificados ó como artificiales los vinos que contengan alcohol industrial. Por último, hace referencia, aunque no muy expresa, á que los alcoholes industriales pueden ser nocivos á la salud pública. Acompaña á este expediente otra instancia firmada por los fabricantes de alcohol industrial de Cataluña, que protestan de la campaña que se hace en contra de sus intereses, y en ella aducen en su favor, que habiendo autorizado la Ley y Reglamento de Alcoholes el uso de alcohol industrial para la elaboración de aguardientes y licores, no cabe duda que su uso está de hecho reconocido por el Estado, pues resultaría absurdo que permitiendo la ley la elaboración de vinos dulces mediante la adición de alcohol industrial, no permitiese su uso en el encabezamiento de los vinos ordinarios, y para evitar toda duda piden se dicte una disposición aclaratoria que evite distintas interpretaciones.

Resulta de todo lo anteriormente expuesto, que en el complejo problema que aquí se ventila hay, en primer término, cuestiones económicas que atender y que sólo pueden resolverse teniendo un conocimiento completo de la importancia económica de los factores que entran en pugna para mantener entre ellos el equilibrio que convenga á los intereses del Estado; hay por otra parte cuestiones jurídicas que son las que atañen á si la Ley y Reglamento de Alcoholes derogan implícitamente las disposiciones anteriores del Ministerio de la Gobernación referentes al uso de alcoholes industriales, y por último, cuestiones sanitarias.

No se cree que la misión del Consejo de Sanidad sea discutir los primeros temas citados y sí únicamente el estudiar la cuestión desde el punto de vista sanitario. Los alcoholes industriales procedentes de materias feculentas, como patatas, trigo, maíz, etc., fueron considerados durante mucho tiempo como perjudiciales para la salud, por los productos secundarios que en ellos acompañaban al alcohol etílico. Es indudable que entre los alcoholes llamados destilados, es decir, de baja graduación, procedentes del vino, y los llamados industriales, procedentes de otros materiales feculentos, la superioridad de los primeros es indiscutible respecto á sus condiciones higiénicas y á su «bouquet», y por tanto, es evidente que en este caso deberían ser los alcoholes destilados de los vinos los utilizados para el encabezamiento y preparación de bebidas espirituosas; pero la industria ha perfeccionado de tal suerte sus procedimientos, que los llamados alcoholes rectificadas, es decir, los de alta graduación, son de una extraordinaria pureza y no hay medio químico que permita conocer su origen ni diferenciarlos de los de los vinos cuando su concentración es superior á 96º, igual-

mente en todos los sentidos, y por tanto, sus condiciones higiénicas; y como en el comercio los alcoholes industriales que circulan son los rectificadas ó neutros y de alta graduación y no los destilados, es evidente que no pueden invocarse razones sanitarias para prohibir su uso, entendiéndose siempre que el alcohol industrial destinado al encabezamiento de los vinos y preparación de las bebidas espirituosas sea el alcohol etílico rectificado, llamado neutro, y no los productos impuros mezclados con residuos de cabeza ó cola, y en manera alguna el llamado alcohol desnaturalizado».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto á las de cerda tiene que preceder autorización del Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria á domicilio mediante el pago de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende á que este servicio se realice en locales especiales y sometido á la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece á que á algunos Municipios no les es fácil acoplarse en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección á domicilio de las reses de cerda que se sacrifican es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los Inspectores Veterinarios que han de llevar á cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y «post-mortem» de las reses, tomando muestras é inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y á propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifican en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento é inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliaria será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como minimum, por cada res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará á la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del Despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Producida el día 1.º del actual una vacante de Portero quinto en este Ministerio, por jubilación de D. Manuel Segura Filiberta,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

JOSE CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición 7.ª de la Real orden de 19 de Octubre último, que concuerda con el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, á cuyo efecto se ha ordenado á la Jefatura de Obras públicas que con toda urgencia remitan á V. S. nota de las partidas que deben consignarse en dichos presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10.

Brigada Sanitaria provincial

Como á pesar de lo avanzado del año económico actual, son muchos los Ayuntamientos que no han satisfecho cantidad alguna por su cuota para el sostenimiento de esta Brigada Sanitaria provincial, cuya cuota fué publicada en el «Boletín» de 7 de Marzo del año anterior, he acordado concederles un plazo de diez días para que satisfagan en todo ó la mayor parte de la referida cuota, en la inteligencia que, de no verificarlo, tomaré las medidas coercitivas que sean necesarias hasta conseguir el indicado fin, ya nombrando Comisionados de apremio ó imponiendo á los Alcaldes la multa que autoriza la Ley, á cuyo efecto se publica á continuación la relación de deudores, para que en su día no aleguen ignorancia.

Guadalajara 12 de Enero de 1924.

El Gobernador-Presidente,

JOSÉ BARRANCO.

## Relación que se cita

Abánades.	Medranda.
Alcolea del Pinar.	Mesonos.
Alcorlo.	Moratilla de los Meleros.
Almonacid de Zorita.	Palancares.
Angaita.	Pelegrina.
Archilla.	Peñalver.
Armallones.	Peralejos de las Truchas.
Armuña de Tajuña.	Pobo de Dueñas (El).
Atienza.	Pozo de Guadalajara.
Auñón.	Quer.
Azañón.	Revera.
Azuqueca de Henares.	Robledo de Corpes.
Barriopedro.	Sacedón.
Brihuega.	Saelices de la Sal.
Campillo de Ranas.	San Andrés del Congosto.
Carraseosa de Henares.	Sienes.
Casar de Talamanca (El).	Sigüenza.
Castilblanco de Henares.	Setodosos.
Cendejas de Enmedio.	Tendilla.
Centenera.	Tordelrábano.
Ciruelas.	Torrecaudadilla.
Fontanar.	Torrejón del Rey.
Garbajosa.	Torresaviñán (La).
Gascuña de Bornoba.	Traid.
Hiendelaencina.	Trillo.
Hontanares.	Usanos.
Horche.	Valdeancheta.
Hortezuela de Océa.	Valderrabelle.
Huerce (La).	Val de San Garcia.
Huertapelayo.	Valhermoso.
Hueva.	Valtablado del Rio.
Irueste.	Villaverde del Ducado.
Jadraque.	Villavieiosa de Tajuña.
Labros.	Yunta (La).
Lebrancón.	Zaorejas.
Malaguilla.	Zorita de los Canes.
Mandayona.	

## CIRCULAR NÚM. 11

## Obras públicas.—Aguas

Don Juan Clemente Alda, vecino de Anguita, ha presentado una instancia juntamente con otros documentos, en este Gobierno de mi cargo, en solicitud de que se inscriba á su nombre un aprovechamiento de aguas del río Tajuña; en término de Anguita.

Petición que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra ella los que se consideren perjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes interesados darán cuenta, en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio en los sitios de costumbre y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 12 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOSÉ BARRANCO.

## AYUNTAMIENTOS

## TÓRTOLA DE HENARES

Por el vecino de esta villa Vicente Marcos Andrés, se me da parte que, el día 11 del actual, se le extravió una mula, de las señas que á continuación se expresan, rogando á las autoridades y particulares donde fuere hallada, den aviso á esta Alcaldía.

Tórtola de Henares 13 de Enero de 1924.—El Alcalde.—P. O.—Demetrio Ramírez.

## Señas del semoviente

Clase mula, serrada, pelo negro, alzada unas seis cuartas, cojea de la pata izquierda, con rozaduras del ataharre, cruz, lomo y anea izquierda, herrada de las cuatro extremidades y lleva albarda.

## HINOJOSA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 del corriente mes, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Pedro Brovia Navarrete, por reunir las condiciones y requisitos que la vigente ley Municipal exige.

Hinojosa 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Rogino Alonso.

## HONTANILLAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba á satisfacción de la Corporación, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 550 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y desde 1.º de Abril próximo con 1.500 pesetas anuales, en asociación con el inmediato pueblo de Torronteras, teniendo obligación de fijar su residencia el Secretario agraciado en esta localidad.

Hontanillas 6 de Enero de 1924.—El Alcalde de Hontanillas, Eufemio Rebollo.—El Alcalde de Torronteras, Gregorio de la Torre.

## LEBRANCON

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 del corriente mes, acordó poner el veneno estriquina en este término municipal desde la pastura á la salida del sol, desde el día 15 del actual al 10 de Febrero próximo, para la destrucción de animales dañinos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este distrito y pueblos limítrofes.

Lebrancón 9 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Mariano Sanz.

## ALCUNEZA

El Ayuntamiento que preside, en sesión extraordinaria del día 31 de Diciembre último, nombró por unanimidad Secretario de la Corporación á D. Isaias Ranz Vázquez, que desempeñaba en la actualidad igual cargo en el Ayuntamiento de Viana de Jadraque, de esta provincia. Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular para los que habían solicitado esta Secretaría.

Alcuneza 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, Anselmo López.

## CUBILLEJO DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación á don Gregorio Heredia Heredia, por reunir los requisitos que establece el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Cubillejo de la Sierra 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Feliciano Heredia.

(Segue á la plana 8)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º.—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre, y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes	Año	NOMBRES	Años de edad	Clase de licencia	Vecindad
3275	2	Dicbre.	1923	Lino Romera		Caza	Mondéjar.
3276	>	>	>	Julián Román		>	Lupiana.
3277	>	>	>	Cesáreo Gago		>	Pinilla de Jadraque.
3278	>	>	>	Jesús Atienza		>	Pálmaes.
3279	>	>	>	Pantaleón Abad		>	Albares.
3280	>	>	>	Anacleto Garcia		>	Idem.
3281	3	>	>	Jerónimo Abad		>	Aldeanueva Guadalajara.
3282	>	>	>	Mariano Rencero		>	Pareja.
3283	>	>	>	Joaquín Ochoa		>	Algar de Mesa.
3284	>	>	>	Ildefonso Castillo		>	Arehilla.
3285	>	>	>	Lorenzo Garcia		>	Cendejas.
3286	>	>	>	Apolinar Fuentes		>	Mandayona.
3287	>	>	>	Mariano Garcia		>	Idem.
3288	>	>	>	Atanasio Hernando		>	Beehones.
3289	>	>	>	Manuel Parde		>	Guadalajara.
3290	>	>	>	Casimiro Helgueta		>	Uceda.
3291	>	>	>	Pedro Pedroviejo		>	Hita.
3292	>	>	>	Justo Benito Sacó		>	Guadalajara.
3293	4	>	>	Ignacio Lopez		>	Valdearenas.
3294	>	>	>	Vicente del Valle		>	Cerezo.
3295	>	>	>	Isidro Castillo		>	Idem.
3296	>	>	>	Julián Garcia		>	Idem.
3297	>	>	>	Angel Ochoa		>	Loranea de Tajuña.
3298	>	>	>	Leocadio Olmeda		>	Guadalajara.
3299	>	>	>	Eusebio de Andrés		>	Valdenoches.
3300	>	>	>	Agustín Sanz		>	Torrejón del Rey.
3301	5	>	>	Francisco Perez		>	Idem.
3302	>	>	>	Julián Mayer		>	Moratilla de los Meleros.
3303	>	>	>	Gregorio Puerto		>	Sacedón.
3304	>	>	>	Pedro Gascón		>	Alhóndiga.
3305	>	>	>	Mariano Ramiro		>	Anquela del Pedregal.
3306	>	>	>	Felipe de la Peña		>	Jadraque.
3307	>	>	>	Nicolás Tejero		>	Idem.
3308	>	>	>	Marcelino Moya		>	Guadalajara.
3309	6	>	>	Manuel Pereda		>	El Casar.
3310	>	>	>	Joaquín Gomez		Galgo	Iriepal.
3311	>	>	>	Emilio Garcia		Caza	Atanzón.
3312	>	>	>	Baquito Francisco		>	Huetos.
3313	>	>	>	Vicente Mayor		>	Idem.
3314	>	>	>	Celestino Esteban		>	Valdearenas.
3315	>	>	>	Justo Martínez		>	Galápagos.
3316	>	>	>	Ciriaco Abaje		>	Idem.
3317	>	>	>	Lorenzo Garcia		>	Cendejas de Enmedio.
3318	>	>	>	Severiano Anubla		>	Idem.
3319	>	>	>	Felipe Molina		>	Armallones.
3320	>	>	>	Segundo Vaquerizo		>	Castejón de Henares.
3321	>	>	>	Mariano Marina	21	>	Heras.
3322	>	>	>	Pedro Alcaraz		>	Albalate.
3323	>	>	>	Juan Pablo		>	Rillo.
3324	>	>	>	Emeterio Sanchez		>	Zorita de los Canes.
3325	>	>	>	Emilio Magro		>	Idem.
3326	>	>	>	Antonio Gordo		>	Toriya.
3327	>	>	>	Antonio Martinez		>	Lebrancón.
3328	>	>	>	Ernesto Felipe		>	Toriya.
3329	>	>	>	Manuel Peñuelas		>	Idem.
3330	>	>	>	Constantino Albacete		>	Budia.
3331	>	>	>	León Wenge		>	Palazuelos.
3332	>	>	>	Pablo Mañoz		>	Zorita.
3333	>	>	>	Anastasio Soria		>	Alcoeer.
3334	>	>	>	Mariano Ibañez		>	Idem.
3335	>	>	>	Matías Serrano		>	Matarrubia.

Numero	Dia	Nombre	Municipio
3336	6	Juan Horna	Robledo de Corpes.
3337	>	Florentino Mañoz	Idem.
3338	>	Inocencio Delgado	Valdelagua.
3339	>	Hipólito de la Mata	Algar de Mesa.
3340	>	Cesáreo Delgado	Tobes.
3341	>	Anastasio Fernandez	Pozo.
3342	7	Juan Molina	Galgo.. Chiloeches.
3343	>	Juan Cillero	Hurón . Aleecer.
3344	>	Fausto Aguado	Caza ... Guadalajara.
3345	>	Natalio Tortuero	Galgo .. Azuqueca.
3346	>	Pedro Tortuero	Idem.
3347	>	Marcelino Orozco	Idem.
3348	>	Julián Sanchez	Caza ... Mondéjar.
3349	>	Pablo Delgado	Idem.
3350	>	Justo Garcia	Valdeancheta.
3351	>	Higinio Lopez	Auñón.
3352	>	Tomás Aguirre	Mondéjar.
3353	>	Manuel Fanez	Idem.
3354	>	Manuel Lopez	Guadalajara.
3355	>	Bienvenido Lopez	Auñón.
3356	10	Julián Amer	Guadalajara.
3357	>	Manuel Carril	Alarilla.
3358	>	Luis Salas	Aranzueque.
3359	>	Juan Sanz	Hontanillas.
3360	>	Evaristo Rames	Salmerón.
3361	>	Emeterio Aguilar	Mazarete.
3362	>	Jesús Checa	Idem.
3363	>	Cesáreo Ciruelos	Idem.
3364	>	Faustino del Rey	Idem.
3365	>	Benito Sacristán	Idem.
3366	>	Félix Recio	Alocén.
3367	>	Fernando Recio	Idem.
3368	>	José Serrano	Riba de Santiuste.
3369	>	Ceferino Seria	Mesones.
3370	>	Gabino Perez	Molina.
3371	>	Eliás Martinez	Idem.
3372	>	Vicente Rufe	Mesones.
3373	>	Julio Garcia	Idem.
3374	>	Federico Molina	El Casar.
3375	>	Gregorio Delgado	La Barbolla.
3376	>	Bonifacio Martinez	Viana de Mondéjar.
3377	11	Eustasio Lopez	Cubilleje del Sitio.
3378	>	Mariano Perez	Herche.
3379	>	Tomás Gonzalez	Revera.
3380	>	Casto Perez	Horche.
3381	>	Gregorio Olivo	Salmerón.
3382	>	Mariano Montero	Pastrana.
3383	>	Hermenegildo Fernandez	Mesones.
3384	>	Esteban Lopez	Guadalajara.
3385	>	Pedro Moreno	Mesones.
3386	>	Demetrio Alonso	Guadalajara.
3387	>	Julio Gil	Quer.
3388	>	Sebastián Gomez	Iriepal.
3389	>	Julio Gil	Galgo.. Quer.
3390	12	Ildefonso Santos	Caza ... Solanillos.
3391	>	Mariano Sanz	Espinosa de Henares.
3392	>	Casimiro Díez	Bosigano.
3393	>	Sebastián Gutierrez	Luzaga.
3394	>	Mariano Ortega	Guadalajara.
3395	>	Adelaido Oñoro	Marchamalo.
3396	>	Juan Sanchez	Aranzueque.
3397	>	Mariano Ortega	Jócar.
3398	13	Dionisio Jimenez	Albalate.
3399	>	Cesáreo Jimenez	Idem.
3400	>	Calixto Navalpotro	Algora,
3401	>	Adrián Laina	Idem.
3402	>	Constantino Igualador	Torresaviñán.
3403	>	Fulgencio Sanz	Hontanillas.
3404	>	Felix de Mingo	Sigüenza.
3405	>	Florentino de la Serna	Riosalido.
3406	>	Felix Garcia	Idem.
3407	>	Nicolás Heredia	Embid.

3408	13	Diebre. 1923	Constantino Martinez.....	Caza ...	Embid.
3409	>	>	Isidoro B. Perez.....	>	Alustante.
3410	>	>	Valentín Abajo.....	>	Viana de Jadraque.
3411	>	>	Fidel Gascueña.....	>	Pareja.
3412	>	>	Patricio Perez.....	>	Torresaviñán.
3413	>	>	Vicente Amo.....	>	Riesalido.
3414	>	>	Agapito Delgado.....	>	Naharros.
3415	>	>	Primitivo Hernando.....	>	Tartanedo.
3416	>	>	Hipólito Batanero.....	>	San Andrés del Rey.
3417	>	>	Gregorio Medel.....	>	Idem.
3418	>	>	Gerardo de Pedro.....	>	Viana de Jadraque.
3419	>	>	Manuel Usero.....	>	Traid.
3420	>	>	Felix Antonio Sancho.....	>	Concha.
3421	>	>	Cristóbal Aldez.....	>	Tortuora.
3422	>	>	Ricardo Remartinez.....	>	La Olmeda.
3423	>	>	Florentino Durán.....	>	Les Heros.
3424	>	>	Joaquin Jodra.....	>	Idem.
3425	>	>	Gregorio Ramos.....	>	Idem.
3426	>	>	Antonio Herraiz.....	>	Huertapelayo.
3427	>	>	Lorenzo Minguez.....	>	Viana de Jadraque.
3428	>	>	Manuel Algar.....	>	Selas.
3429	>	>	Rufino Hurtado.....	>	Alcolea del Pinar.
3430	>	>	Luciano Fernandez.....	>	Málaga del Fresno.
3431	14	>	Manuel Perez.....	Galgo ..	Tendilla.
3432	>	>	Gregorio Arribas.....	Caza ...	Yunquera.
3433	>	>	Pedro Doncel.....	>	Guadalajara.
3434	>	>	Juan Garcia.....	>	Idem.
3435	>	>	Mariano Bodega.....	>	Trillo.
3436	>	>	Higinio Herranz.....	>	Morenilla.
3437	>	>	Mariano Garcia.....	>	Valfermose de Tajaña.
3438	>	>	Agustín A.....	>	La Isabela.
3439	>	>	Juan José Pajares.....	>	Fuentenovilla.
3440	>	>	Gregorio Moreno.....	>	El Vado.
3441	>	>	Juan Martin.....	>	Idem.
3442	>	>	Francisco Romero.....	>	Mantiel.
3443	>	>	Alejo Romero.....	>	Idem.
3444	>	>	Felipe Alcalá.....	>	Peralveche.
3445	>	>	Braulio Alcalá.....	>	Idem.
3446	>	>	Primitivo Ocello.....	>	Puebla de Valles.
3447	15	>	Blas Peñuelas.....	Galgo ..	Guadalajara.
3448	>	>	Cirilo Moreno.....	Caza ...	Cendejas de Enmedio.
3449	>	>	Lope Rincón.....	>	Torresaviñán.
3450	>	>	Hipólito Rincón.....	>	Idem.
3451	>	>	Miguel Merino.....	>	Valdelcubo.
3452	>	>	Bernardino Martinez.....	>	Guadalajara.
3453	>	>	Tomás Juarez.....	>	Idem.
3454	>	>	Felix Aguilar.....	>	Molina.
3455	>	>	Jorge Minchillón.....	>	Membrillera.
3456	>	>	Crispin Abajo.....	>	Castilblanco.
3457	17	>	Victoriano Medel.....	>	Chiloeches.
3458	>	>	Elias Solano.....	>	Guadalajara.
3459	>	>	Dionisio Millán.....	>	Idem.
3460	>	>	Plácido Viejo.....	>	Fuentes.
3461	>	>	Santos Somolines.....	>	Alcorlo.
3462	>	>	Miguel Botella.....	>	Pastrana.
3463	>	>	Mariano Moranchel.....	>	Escañiche.
3464	>	>	Alberto Burgos.....	>	Yebra.
3465	>	>	Mariano Alvaro.....	>	Pareja.
3466	>	>	Mariano Calebras.....	>	Idem.
3467	>	>	Isidoro Corral.....	>	Alocén.
3468	>	>	Alejandro Alvaro.....	>	Pareja.
3469	>	>	Domingo Lopez.....	>	Idem.
3470	>	>	Gregorio Gallego.....	>	Atienza.
3471	>	>	Teodoro Martinez.....	>	Sanca.
3472	>	>	Martin Serrano.....	>	Ablanque.
3473	>	>	Miguel del Castillo.....	>	Idem.
3474	>	>	Angel Gil.....	>	Quer.
3475	>	>	Pedro Lopez.....	>	Pedregal.
3476	>	>	Eleuterio Sanz.....	>	Valsalobre.
3477	>	>	Simeón Ramiro.....	>	Idem.
3478	>	>	León Herranz.....	>	Aragoncillo.
3479	>	>	Santiago Garcia.....	>	Idem.

(Se concluirá)

## UCEDA

Don Faustino Acero Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para la designación por este Ayuntamiento en Junta de asociados, de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, conforme al artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se ha señalado el día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, en sesión extraordinaria. Lo que se hace público á los efectos de la disposición 4.ª, letra a) de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Uceda 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, Faustino Acero.

### Reemplazo del Ejército

No pudiendo ser citados personalmente por ignorarse su paradero, así como el de los padres, tutores, etc., para que comparezcan á las operaciones del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, excepto el sorteo que se celebrará á las siete, á continuación se publican los nombres de los interesados y Ayuntamientos á que corresponden:

## CEREZO

Ruperto Fernández Berlanga, hijo de Federico y Dorotea.

## PASTRANA

Lorenzo Cuevas Veguillas, hijo de Martín y Mariana.

Zacarías García Olgado, de Raimundo y Salvador.

## ZAOREJAS

Nicolás Herranz Arcediano, hijo de Braalio y Cándida.

## CUBILLEJO DE LA SIERRA

Mariano Martínez Muñoz, hijo de Ezequiel y Juana.

## VIÑUELAS

Ramón González Giménez, hijo de Cristóbal y Jeseña.

## TOMELLOSA DE TAJUÑA

Miguel de los Santos García Mereno, hijo de Fermín y Matea.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Hortezuela de Océn, el padrón de cédulas personales para el actual año de 1924, por quince días.

La Miñosa, id. id., por id.

Miralrío, id. id., por id.

Tierzo, el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Pinilla de Jadraque, id. id., por id.

Pradosredondos, id. id., por id.

Huertapelayo, id. id., por id.

Almadrones, id. id., por id.

Las Cabezas, id. id., por id.

Semillas, id. id., por ocho id.

Teleña de Sorbe, el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, por quince días.

El Poze de Guadalajara, id. id., por id.

Orea, el padrón de cédulas personales, por quince días, y la matrícula industrial, por diez id.

Zaorejas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Escamilla, id. id., por id.

Almeguera, el padrón de la riqueza rústica imponible, por ocho días.

Trijueque, la matrícula industrial, por diez id.

Aleuaza, el proyecto de presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Pozaneos, las cuentas municipales de los años 1920-21 y 1921-22, por quince días.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## SIENES

Cédula de citación.—En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio de faltas, por daños, instadas por Felipe García y del Olmo, se cita á Antonio Martínez Ramos, natural de Burgos, que tuvo su residencia accidental en este pueblo y hoy en ignorado paradero, de 32 años de edad, casado y de oficio hojalatero, para que el día 29 de los corrientes, á las doce, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, para la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo y otros se sigue; advirtiéndole que, de no comparecer, se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Siens 7 de Enero de 1924.—El Secretario habilitado, Benjamín Sancha.—V.º B.º—El Juez, Leoncio Vázquez.

## PARTE NO OFICIAL

**Se venden** varias fincas rústicas en término de Hita.

Informarán: Don Carlos Nuñez, en Cogolludo, y Don Agapito Nuñez, en Guadalajara.

3-3